

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE LEY CON LA QUE CREA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Medio Ambiente**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

“2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como el C. Juan Ramón Rico Lira, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar iniciativa de ley con la que se crea la **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mala gestión de los residuos sanitarios expone a las personas que los manipulan, los trabajadores sanitarios, los pacientes, sus familias y la comunidad a infecciones que se pueden prevenir, sustancias químicas peligrosas, efectos tóxicos y riesgos de lesiones.

Uno de los problemas ambientales que requiere mayor atención en México es el referente al mal manejo de residuos sólidos, debido a que, la cantidad y particularidad de estos, está creciendo de forma estrepitosa a nivel mundial rebasando inclusive la capacidad de los ecosistemas para integrarlos nuevamente a los ciclos naturales

En México se generan poco más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año.

A qué equivale a 175 veces la pirámide del Sol.

231 veces el estadio de futbol más grande del mundo.

Una familia en México genera mensualmente, en promedio, un metro cúbico de residuos sólidos, constituidos básicamente por papel, cartón, vidrio, metales, plásticos, materia orgánica y desechos sanitarios.

El manejo de los residuos sólidos urbanos es responsabilidad de las autoridades municipales. Sin embargo, como sociedad debemos fomentar una cultura de protección del ambiente, en la cual se incluye el manejo de los residuos.

Por ello, se requiere el compromiso de todos los Municipios para lograr los objetivos de la ley, para fomentar una cultura de respeto al medio ambiente.

Compañeros Diputados si no tomamos conciencia del tiempo en que tardan en degradarse los productos y la importancia de tratamiento responsable, acabaremos el planeta.

Por ejemplo:

Cascara de plátano	2 a 10 días
Papel periódico	2 a semanas
Bolsas de papel	2 a 5 meses
Cascara de naranja	6 meses
Colilla de cigarro	1 a 12 años
Envase de leche	5 años
Zapatos de cuero	25 a 40 años
Ropa Sintética	30 a 40 años
Pañales Desechables	500 a 800 años
Bolsas de Plástico	15 a 1000 años
Botellas de vidrio	1,000,000 años

Es muy importante contar con contenedores para separar residuos. Los residuos orgánicos contaminan los residuos aprovechables. De ahí la importancia de su separación.

Con los residuos orgánicos puede prepararse composta. La SEMARNAT ya prepara una Norma Oficial Mexicana, para este tema.

Actualmente, muchos de los residuos llegan a los tiraderos o rellenos sanitarios. Sí los separamos, sustituimos las materias primas extraídas directamente de la naturaleza.

Con el reciclaje se les dará un uso eficiente **y se protegerán los recursos naturales.**

Los residuos que deben separarse para facilitar su reciclaje son, entre otros, el PET; cartón; papel; metales; plástico; fibras sintéticas; poliestireno expandido (unicel); hule; latas; vidrios de color y transparente; materiales de construcción y demolición.

Un ejemplo de éxito en México es que somos líder mundial en reciclaje de PET. En nuestro país se recupera el 60% de estos envases por encima de países como Brasil con 42% Estados Unidos con 31% y la Unión Europea con 25%. En México se encuentra la planta de reciclado PET más grande del Mundo.

En la Ciudad de México, el programa de separación de basura inició el año 2011 y se ha ido perfeccionando hasta lograr que la separación se realice en orgánicos; inorgánicos reciclables; inorgánicos no reciclables que incluye colillas de cigarro, envolturas metálicas, pañales, toallas sanitarias y papel higiénico.

No es una medida que agrade, pero es necesaria. La separación de basura en nuestra entidad es de vital importancia.

Cabe mencionar que el relleno sanitario localizado municipio de Salinas Victoria en el estado de Nuevo León, desde el año 2003 desarrolló el primer proyecto de generación de energía en México y Latinoamérica con el uso y captura del biogás generado en este sitio.

Este relleno sanitario es administrado por el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), quien conjuntamente con la asociación público privada Bioenergía de Nuevo León S.A. de C.V. (BENLESA) desarrollaron el programa de energía limpia.

Es importante destacar que la energía eléctrica generada durante la noche en este sitio, es utilizada para el alumbrado público de siete municipios de Nuevo León y durante el día la energía se utiliza para abastecer a cuatro socios que otorgan servicios públicos, destacando el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

Es momento de reconocer que el manejo los residuos sólidos requieren una responsabilidad compartida ya que son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres poderes y órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Es momento de adoptar acciones de remediación para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

Es obligación del Estado garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado a través de su protección, el cual es un tema prioritario para el desarrollo de nuestro país, y la inclusión de temas específicos dentro del marco jurídico existente, resulta indispensable para su tutela.

Por ello, es necesario contar con un ordenamiento innovador, con bases en el manejo integral y disposición final de los residuos sólidos cualquiera sea su naturaleza o generación, respondiendo de manera puntual a las necesidades de la sociedad actual.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se crea la **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Nuevo León, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano mediante la regulación, la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en todo el Estado.

Artículo 2. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

Así mismo, las contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulen la presente ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente, La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;

II. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

III. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

IV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

V. Ley Estatal: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

VI. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento

biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

IX. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

X. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XI. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XII. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable

XIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XVII. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

XVIII. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o

disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XIX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de

gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;

XXV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXVI. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXVIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XXIX. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;

IV. La Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable; y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 5. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de limpia a través de las entidades, dependencias y órganos que al efecto señale la presente Ley;

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;

III. La atención de los asuntos que se generen entre dos o más Ayuntamientos, así como entre el Estado de Nuevo León y una o más entidades federativas en coordinación con la Federación, y aquéllos entre el Estado de Nuevo León y la Federación;

IV. Expedir las normas ambientales para el Estado de Nuevo León en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso y; relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía; así como su disposición final.

V. Autorizar, en los términos del reglamento respectivo, la instalación y operación de sistemas para el manejo de los residuos sólidos;

VI. Autorizar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado de Nuevo León en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso y disposición final de residuos sólidos, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

VIII. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

IX. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación y el manejo de residuos sólidos;

X. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de separación y transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

XI. Llevar un registro y control de empresas y particulares dedicados al manejo de residuos sólidos;

XII. Ofrecer apoyo tecnológico como nuevas opciones y alternativas al manejo de residuos sólidos;

XIII. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación a las que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos;

XIV. La celebración de convenios con la Federación y con las entidades federativas en lo establecido en el Artículo 138 de la Ley General;

XV. La prevención y control de la contaminación del suelo generada por residuos sólidos, así como su limpieza, restauración y, en su caso, recuperación;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia de residuos sólidos;

XVII. El ejercicio de las funciones que en materia de residuos de baja peligrosidad le transfiera la Federación;

XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

XIX. La atención de los demás asuntos que en materia de residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están expresamente atribuidos a la Federación;

XX. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley y las